



MUY Señor mio: Paso á manos de Vm, para su cumplimiento, los egemplares adjuntos: El uno, de la Real Cédula de Su Magestad, por la qual se mandan cumplir las anteriormente expedidas para que los Religiosos, no vivan fuera de Clausura, y que así éstos, como sus Superiores, observen las Reglas, que se prescriben, quando tengan necesidad de pernoctar: Otro, de la Carta-Acordada, sobre el modo, y tiempos de pedir Limosnas las Ordenes Mendicantes, en declaracion de las anteriores Providencias: Otro, de la Real Provision librada en 22 de Diciembre ultimo, sobre que el uso de facultad, y Jurisdiccion de los Diputados, y Comisarios nombrados para el recogimiento de Pobres Postulantes, y establecimiento de los que sin destino particular, pretendiesen domiciliarse en esta Provincia, y que los Capítulos de Ordenanza aprobados por el Consejo para el efecto, son, y deben entenderse sin perjuicio de la Jurisdiccion Real de las respectivas Justicias Ordinarias: Otro, de la Real Cédula de Su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha primero de Noviembre ultimo, con varias Reglas para la conservacion de los Caminos generales contruidos, y que se vayan construyendo: Otro, de la Real Cédula expedida en 26 de el mismo mes de Noviembre ultimo, por la que se manda á todos los Tribunales Superiores, y Justicias del Rey.

Reyno procedan con el mayor celo , y rigor en las Causas sobre falsificacion de Moneda , y al castigo de los Reos : Otro , del Breve de Su Santidad , sobre la reducion de Asilos en todos los Dominios de España , y de las Indias , cometida à los Ordinarios Eclesiasticos , expedido à instancia de Su Magestad : Otro , de la Real Cedula , expedida por Su Magestad , y Señores del Consejo , para el puntual cumplimiento del mencionado Breve en catorce de Enero de mil setecientos y setenta y tres , con el de la Carta-Orden con que me fueron dirigidos dicho Breve, y Real Cedula : Y otro , de la Certificacion dada por Don Miguel Fernandez del Val , Secretario del Real Acuerdo de la Real Chancilleria de Valladolid , con insercion del Artículo , que Su Magestad há resuelto se inserte en las Ordenanzas Generales de el Egercito , en que se declara , quiénes han de dár los Pasaportes , y Seguros para las Partidas de conduccion de Reclutas.

Con este motivo , de Orden del Ilustrisimo Señor Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid , prevengo à Vm. que en adelante , siempre que se le ofreciere dirigir algunos Autos por manos del Señor Fiscal de Su Magestad , à aquella Real Chancilleria , deberá dirigirlos solo con cubierta al Señor Fiscal de Su Magestad ; esto és los Autos Civiles , al de lo Civil , y los Criminales , al de lo Criminal , sin expresar en el Sobre-escrito , lo que incluye el Pliego , ni el motivo por qué se dirige ; y lo mismo en las Consultas , que se hiciesen , ò se remitiesen de oficio, pues

FR
A

pues aunque sea necesario sacar Testimonio de la entrega, ò remision, puede el Escrivano hacerlo antes de cerrarse, con apercivimiento, que de lo contrario será responsable de qualesquiera derechos, que se adeuden en el Correo; y de el recibo de esta, y de los mencionados egemplares me dará Vm. pronto aviso con la individualidad correspondiente.

Nuestro Señor guarde à Vm. muchos años.
San Sebastian, y Julio 12 — de 1773.

Aoi mismo Remito à Vm. para su Cumplim.^{to} otros dos egemplares, el uno de la p.^a Cédula de veinte de febrero último, sobre el uso de muselinas por dos años, y franquicia de alcavalas y Cientos p.^a quatro años en la venta de las mantillas fabricadas con telas y efectos de estos Reynos; y el otro de la p.^a Real cédula q.^a declara por exemptos à los Cargos de Ayo Sindico personero, y Diputados del Común, à todos los Individuos y empleados en el ministerio de Marina: =

J.ⁿ Miguel de Barrera

Al. Cédula n.^o de 12 de Agosto.